



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.**

Riohacha, La Guajira, Mayo cuatro (4) del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO DE DIVORCIO

Demandante: HECTOR MANUEL PAEZ HERNANDEZ
Demandado: NORBELLIS YELIDSA BRITO BARROS
Radicado: 44-001-31-10-001-2023-00128-00
Asunto: INADMISION

Vista la nota secretarial que antecede entra el despacho a estudiar si la presente demanda cumple con los requisitos señalados en los artículos 82, 388 del Código General del Proceso y la Ley 1223 del 2022; de acuerdo a lo anterior, advierte los siguientes defectos esta agencia judicial:

-En los generales de la demanda se indica que el proceso a iniciar es "DIVORCIO y CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CIVIL", lo cual no es claro, como quiera que el vínculo matrimonial es de naturaleza civil.

-En los hechos de la demanda no se indica si los hijos procreados en el matrimonio son menores o mayores de edad, a efectos de determinar si hay lugar adoptar medidas provisionales de PATRIA POTESTAD, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, REGLAMENTACION DE VISITAS Y ALIMENTOS. Art. 389 CGP.

Conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la falta de requisitos impide la admisión de la demanda, en consecuencia, el Juzgado de Familia de Oral del Circuitito de Riohacha, La Guajira,

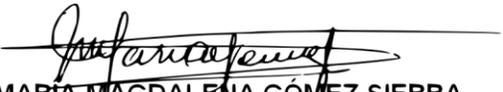
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la demanda de DIVORCIO promovida por el señor HECTOR MANUEL PAEZ HERNANDEZ por medio de apoderado judicial, en contra de la señora NORBELLIS YEDILSA BRITO BARROS, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda conforme los defectos advertidos, so pena de ser rechazada. Art. 90 del CGP.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA, al Doctor JAIR ALFONSO BROCHERO BARROS únicamente para efectos de este proveído como apoderado judicial del señor HECTOR MANUEL PAEZ HERNANDEZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito